



# UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 1712-2014-UNAP  
Iquitos, 04 de noviembre de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, el 31 de octubre de 2014, se suscribió el convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Ministerio Público, representado por su presidente de la Junta de Fiscales Superiores, Distrito Fiscal de Loreto don Mario Alberto Gallo Zamudio, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, el presente convenio tiene como objeto establecer vínculos de colaboración interinstitucional entre las partes, con la finalidad de realizar actividades académicas y de capacitación en temas de interés común, dentro del ámbito de sus respectivas competencias;

Que, la suscripción del convenio es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

De conformidad con el inciso m) del artículo 128º del Egunap;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confiere la Ley n.º 30220;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Ministerio Público y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Precisar que el presente convenio, que consta de trece cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*Rodil Tello Espinoza*  
Rodil Tello Espinoza  
RECTOR



*Alba Luz Vásquez Vásquez*  
Alba Luz Vásquez Vásquez  
SECRETARIA GENERAL



UNAP

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA Y EL MINISTERIO PÚBLICO

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20180260316, con domicilio legal en la Av. Grau N° 1072, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, debidamente representada por su Rector, el señor Ingeniero **RODIL TELLO ESPINOZA**, identificado con DNI N° 06444169, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**; y de la otra parte, el **MINISTERIO PÚBLICO**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131370301, con domicilio legal para efectos del presente Convenio, en la Calle Sargento Lores N° 958, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, debidamente representado, para el presente acto, por el señor Doctor **MARIO ALBERTO GALLO ZAMUDIO**, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, identificado con DNI N° 05417546, proclamado mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1370-2013-MP-FN, de fecha 22 de mayo de 2013, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO PÚBLICO**, en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del presente Convenio Marco y para el caso de mencionar conjuntamente a **LA UNIVERSIDAD** y **EL MINISTERIO PÚBLICO**, se les denominará **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**LA UNIVERSIDAD** es una institución pública que forma profesionales con calidad y excelencia, enmarcada en sus fines y principios de enseñanza, investigación científica y tecnológica y proyección social, con énfasis en el desarrollo sustentable de la Amazonía a fin de contribuir al progreso de la Nación.

**EL MINISTERIO PÚBLICO** es un organismo constitucionalmente autónomo del Estado que tiene como atribuciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos, los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio; la defensa de la familia, de los menores e incapaces y el interés social, así como velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil; la prevención del delito, la independencia de los órganos jurisdiccionales y la recta administración de justicia; conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 13498, Ley de creación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- Decreto Legislativo N° 052, que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 185-2007-MP-FN, que aprueba la Directiva N° 002-2007-MP-FN, "Normas para la suscripción de Convenios en el Ministerio Público".
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2050-2010-MP-FN, que aprueba la Directiva General Única para la realización de docencia interna, residentado médico en medicina legal, rotaciones, pasantías y visitas guiadas en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

R



# UNAP

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

- Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

### CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer vínculos de colaboración interinstitucional entre **LAS PARTES**, con la finalidad de realizar actividades académicas y de capacitación en temas de interés común, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

### CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

**LA UNIVERSIDAD** se compromete a:

- 4.1. Facilitar la información para postular a las diferentes carreras y programas académicos que brinda **LA UNIVERSIDAD**, a nivel de Post Grado, a los señores Fiscales de todos los niveles, personal Administrativo y Médico Legal y Forense de **EL MINISTERIO PÚBLICO**.
- 4.2. Brindar un beneficio estudiantil que constará del 30% de descuento en la pensión mensual a pagar de los diversos programas académicos a nivel de Post Grado, a los señores Fiscales de todos los niveles, personal Administrativo y Médico Legal y Forense de **EL MINISTERIO PÚBLICO**.
- 4.3. Apoyar a **EL MINISTERIO PÚBLICO**, cuando éste lo requiera, a través de los programas de voluntariado universitario de los estudiantes de los últimos ciclos de las facultades de Psicología, Medicina, Farmacia y Bioquímica de **LA UNIVERSIDAD**.
- 4.4. Permitir el acceso al personal de **EL MINISTERIO PÚBLICO**, debidamente acreditado, a la Biblioteca Central de **LA UNIVERSIDAD**.
- 4.5. Desarrollar en coordinación con **EL MINISTERIO PÚBLICO**, actividades de capacitación en temas de interés mutuo, orientadas a mejorar el desempeño de sus funciones y responsabilidades.

**EL MINISTERIO PÚBLICO** se compromete a:

- 4.6. Brindar oportunamente a los señores Fiscales de todos los niveles, personal Administrativo, Médico Legal y Forense de **EL MINISTERIO PÚBLICO**, información detallada sobre los Programas y cursos de Post Grado que brindará **LA UNIVERSIDAD** en cada semestre, utilizando para ello el portal y otros medios de difusión con los que cuenta la Institución.
- 4.7. Otorgar facilidades para que los profesionales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de **EL MINISTERIO PÚBLICO**, que estén acreditados como docentes y ayudantes de cátedra de **LA UNIVERSIDAD**, realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores de **EL MINISTERIO PÚBLICO**, en concordancia con el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación.
- 4.8. Otorgar a los participantes del programa de voluntariado las constancias correspondientes, luego de culminadas las mismas.
- 4.9. Facilitar a **LA UNIVERSIDAD**, el uso de auditorios, ambientes e instalaciones, para la realización de conferencias, cursos, seminarios y otras actividades conjuntas, según sea el caso y de acuerdo a la disponibilidad de los mismos, relacionadas al cumplimiento de sus fines académicos, así como el asesoramiento profesional de sus especialistas en temas de su competencia, cuando el caso lo amerite, previo conocimiento y autorización de **EL MINISTERIO PÚBLICO** y en coordinación con el área correspondiente de **LA UNIVERSIDAD**.

*[Handwritten signature]*





# UNAP

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

## CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los programas, proyectos y actividades que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio, deberán ser acordados a través de Convenios Específicos que, en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar su finalidad, descripción, objetivos, obligación, procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

## CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Los recursos económicos que se requieren para la ejecución de las actividades, en el marco del presente Convenio, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada Institución en lo que corresponde, y sujetos a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin.

## CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las actividades que se desarrollen como resultado del presente Convenio Marco, serán ejecutadas de manera conjunta y coordinada entre los siguientes funcionarios:

- Por **LA UNIVERSIDAD**: El Rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- Por **EL MINISTERIO PÚBLICO**: El Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto.

## CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco, tendrá una vigencia de dos (02) años, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento.

## CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO LEGAL

Para los efectos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del mismo, cualquier variación deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efecto en los domicilios señalados.

## CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

## CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

**LAS PARTES** podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio Marco, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, para dicho fin se requerirá la firma de Adendas.



UNAP

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco se podrá resolver antes del vencimiento:

- a) **POR INCUMPLIMIENTO:** Si previamente se ha requerido el cumplimiento de las mismas, bajo las siguientes reglas:
  - La parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de su obligación.
  - En caso que, transcurrido un plazo de quince (15) días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte que requirió podrá resolver el Convenio parcial o totalmente.
  - La Resolución del Convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.

- b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará, por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

- c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente Convenio Marco podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha en que éstas definan en documento escrito.

Resuelto el presente Convenio Marco, por cualquiera de las situaciones antes expuestas, no implicará que las actividades que se estuvieran ejecutando, se vean perjudicadas, las cuales deberán continuar hasta su culminación.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

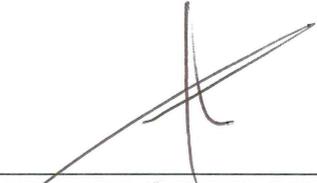
Los posibles conflictos o divergencias que se presenten por interpretación y/o ejecución del presente Convenio Marco, serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES**, mediante trato directo, a través de la suscripción de un "Acta", el cual contendrá el acuerdo arribado y pasará a formar parte integrante del Convenio. En la negociación primarán los principios de buena fe y común intención.

Estando **LAS PARTES** conformes con el contenido y obligaciones indicadas en el presente Convenio Marco, lo suscriben por duplicado en señal de conformidad a los 31 días del mes de octubre del año 2014.

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE LA AMAZONÍA PERUANA

MINISTERIO PÚBLICO

  
ING. RODIL TELZO ESPINOZA  
Rector

  
DR. MARIO ALBERTO GALLO ZAMUDIO  
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores  
Distrito Fiscal de Loreto